

PUBLICACION DE AVISO
No. **- 080** DEL **2018**

29 OCT 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-027077-1 del 21 de agosto de 2018

Señores

LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE
EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY
RUBEN DARÍO MAURY ARDILA
GRUPO ARGOS S.A.
MARIO ALBERTO MAURY ARDILA
MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA
DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA
VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS
"AUTOPISTA AL MAR Lt B"
KM 29 + 901 (I) a KM 29 + 924 (I)
Puerto Colombia, Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0929 del 30 de mayo de 2018. Predio No. CCB-UF6-047-D

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-018159-1 de fecha 13 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002951026CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0929 del 30 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0929 del 30 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-018159-1 de fecha 13 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0929 del 30 de mayo de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060027838

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, RUBEN DARÍO MAURY ARDILA, GRUPO ARGOS S.A., MARIO ALBERTO MAURY ARDILA, MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA, DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA, VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "AUTOPISTA AL MAR Lt B", ubicado entre las abscisa Inicial **KM 29 + 901 (I)** y final **KM 29 + 924 (I)**, Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 0929 del 30 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-018159-1 de fecha 13 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002951026CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-027077-1 del 21 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003058035CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0929 del 30 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 OCT. 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06 NOV 2018 A LAS 5:30 P.M.


ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0929 DE 2018

(30 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o

9

RESOLUCIÓN No. 0929 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 2 de 8

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 3 de 8

se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., el Contrato de Concesión No. 004 de 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Cartagena – Barraquilla y Circunvalar de la Prosperidad", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-047-D** de fecha 07 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 6, subsector 02 con un área requerida de terreno de **0,0670 Has.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 29 + 901 (I)** y final **KM 29 + 924 (I)**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **AUTOPISTA AL MAR Lt B**, ubicado en la Vereda/ Barrio Puerto Colombia, del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-306679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730004000000000003000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 64,00 metros, con la Vía al Mar – Ruta 90 A; **ORIENTE:** En longitud de 8,17 metros con predio de la Corporación Universitaria de la Costa CUC; **SUR:** En longitud de 80,28 metros, con predio de María del Socorro Ardila de Maury y otros (Autopista al Mar Lt B); **OCCIDENTE:** En longitud de 23,48 metros, con predio de la Fundación Grupo Argos. Incluyendo las mejoras, construcciones, especies y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORA:** Cerca lateral en madera con tres (3) hilos de alambre de púa, separaciones entre postes de 1,50m promedio; estado de conservación y vetustez (ver avalúo) en 23,48m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** MATARRATÓN D= 0,25m, 4 unidades; MATARRATÓN D= 0,15m, en 2 unidades.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5638 de 23 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

Que como los señores **LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.648.745; **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.139.644; **MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.267.722; **RUBEN DARÍO MAURY ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.756; **GRUPO ARGOS S.A.**, identificado con Nit. 890.105.669-8; **MARIO ALBERTO MAURY ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.191.807; **MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.870.733; **DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.890.956 y **VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.306.415, figuran como propietarios del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 0929 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 4 de 8

- **LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE y EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO** a título de compraventa celebrada con **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.**, mediante Escritura Pública No. 2333 de 13 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla y registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 040-283980.
- **MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, RUBEN DARIO MAURY ARDILA, MARIO ALBERTO MAURY ARDILA y VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS**, a título de adjudicación de sucesión del señor **RUBÉN AUGUSTO MAURY PERTUZ**, mediante sentencia del 21 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de sucesión de **RUBÉN AUGUSTO MAURY PERTUZ**, la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-306679, concretamente en la anotación No. 5.
- **MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA y DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA**, a título de adjudicación en sucesión del señor **RODOLFO JOSÉ MAURY ARDILA**, mediante Escritura Pública No 1527 de 7 de julio de 2015, otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla y debidamente registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-306679.
- **GRUPO ARGOS S.A.**, a título de dación en pago de **YENY ALFONSO MAURY ARDILA**, mediante Escritura Pública No. 5638 de 23 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, y registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No 040-306679.

Que el día 19 de abril de 2016, los propietarios del **INMUEBLE**, esto es, los señores **LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE, EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, MARIO ALBERTO MAURY ARDILA** (actuando en nombre propio y en representación de **RUBÉN DARIO MAURY ARDILA**, de conformidad con el poder que le fuera otorgado mediante Escritura Pública No. 420 del 08 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría 1 de Barranquilla), **MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA, DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA y VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS** suscribieron con el representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., señor **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO**, permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material anticipada del predio, con destino único y exclusivo para la ejecución del proyecto vial *"Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*, autorizando para ello, el ingreso de sus contratistas al predio, con la maquinaria y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar. Así mismo, se señala que el **GRUPO ARGOS S.A.**, no suscribió permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material del predio.

Que la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 07 de junio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de julio de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$186.275.492,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Lote de Terreno	Has	0,0670	\$2.775.000.000,00	\$185.925.000,00
Total Terreno					\$185.925.000,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0,00
Total Construcciones					\$0,00
ANEXOS					
1	Cerca	M2	23,48	\$11.200	\$262.976,00
Total Anexos					\$262.976,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes		Valor Global	\$87.516,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$87.516,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$186.275.492,00

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de julio de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, esto es, a los propietarios del INMUEBLE, Oferta Formal de Compra mediante Oficio **CCB-BQ-194-17** de 17 de julio de 2017, los señores **LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE, EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, RUBEN DARÍO MAURY ARDILA, GRUPO ARGOS S.A., MARIO ALBERTO MAURY ARDILA, MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA, DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA, y VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS**, quienes se notificaron de la siguiente manera a saber:

- El día 27 de julio de 2017 se notificó personalmente el señor **MARIO ALBERTO MAURY ARDILA** actuando en nombre propio y en representación de los propietarios **MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA, DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA y VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS**, de conformidad con los poderes que, para el efecto, le otorgaron los días 24 y 25 de julio de 2017 ante la Notaría 11 del Circulo de Barranquilla y el 24 de julio de 2017 ante la Notaría 3 del Circulo de Barranquilla.

Que respecto de los propietarios, esto es, los señores **LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE, EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, RUBEN DARÍO MAURY ARDILA y GRUPO ARGOS S.A.**, la Oferta Formal de Compra fue notificada mediante la publicación del aviso No. 25 de 01 de agosto de 2017, el cual fue fijado en las páginas web tanto de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., como en la de la **AGENCIA NACIONAL DE**

RESOLUCIÓN No. 0929 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 6 de 8

INFRAESTRUCTURA, el día 01 de agosto de 2017 y desfijado el día 08 del mismo mes y año, quedando notificado por este medio el día 09 de agosto de 2017.

Que la Concesión Costera Barranquilla – Cartagena S.A.S., mediante Oficio **CCB-194-17** de 11 de agosto de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio CCB-BQ-194-17 de 17 de julio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-306679**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 9 de fecha 15 de agosto de 2017.

Que los señores **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE** (representada por el señor **JAIME DÍAZ ARENAS** de conformidad con el poder otorgado el 21 de julio de 2017 en la Notaría 11 del Circulo de Barranquilla), **MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY, RUBEN DARÍO MAURY ARDILA, MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA, DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA, y VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS** (todos ellos representados por el señor **MARIO ALBERTO MAURY ARDILA** quien además actúa en nombre propio), en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, mediante Oficios R-120 y R-406 de 14 y 18 de agosto respectivamente, radicados ante las oficinas de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., manifestaron su aceptación para con la Oferta Formal de Compra que le fuera formulada mediante Oficio CCB-BQ-194-17 de 17 de julio de 2017, exponiendo además, su disponibilidad de iniciar las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al proceso de enajenación voluntaria.

Que el **GRUPO ARGOS S.A.**, guardó silencio respecto a la Oferta Formal de Compra que le fuera formulada mediante Oficio CCB-BQ-194-17 de 17 de julio de 2017

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-306679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se pudo constatar que sobre el **INMUEBLE** objeto de expropiación NO recae ninguna medida cautelar, gravámenes ni afectaciones al dominio.

Que de conformidad con el Informe Jurídico **CCB-UF6-047-D** de 05 de septiembre de 2017 suscrito por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., se tiene que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado materializar la aceptación de la oferta formal de compra mediante un contrato de promesa y/o Escritura Pública de compraventa, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-047-D** de fecha 07 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 6, subsector 02 con un área requerida de terreno de **0,0670 Has**, la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 29 + 901 (I)** y final **KM 29 + 924 (II)**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **AUTOPISTA AL MAR Lt B**, ubicado en la Vereda/ Barrio Puerto Colombia, del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-306679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730004000000000003000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 64,00 metros, con la Vía al Mar – Ruta 90 A; **ORIENTE**: En longitud de 8,17 metros con predio de la Corporación Universitaria de la Costa CUC; **SUR**: En longitud de 80,28 metros, con predio de María del Socorro Ardila de Maury y otros (Autopista al Mar Lt B); **OCCIDENTE**: En longitud de 23,48 metros, con predio de la Fundación Grupo Argos. Incluyendo las mejoras, construcciones, especies y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORA**: Cerca lateral en madera con tres (3) hilos de alambre de púa, separaciones entre postes de 1,50m promedio; estado de conservación y vetustez (ver avalúo) en 23,48m. **CULTIVOS Y ESPECIES**: MATARRATÓN D= 0,25m, 4 unidades; MATARRATÓN D= 0,15m, en 2 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante aviso a los propietarios del **INMUEBLE**, esto es a los señores **LEDYS ESTHER ORELLANO MUNIVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.648.745; **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.139.644; **MARÍA DEL SOCORRO ARDILA DE MAURY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.267.722; **RUBEN DARÍO MAURY ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.756; **MARIO ALBERTO MAURY ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.191.807; **MELISSA MARÍA MAURY AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.870.733; **DANIELA CAROLINA MAURY AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.890.956; **VIVIAN SOFIA MAURY BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.306.415 y a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificado con Nit. 890.105.669-8 en su calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 6, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

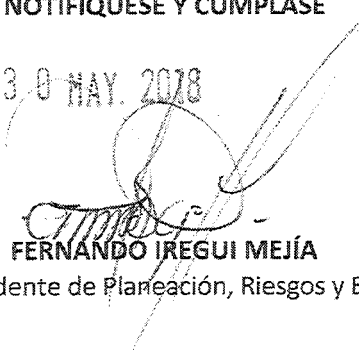
Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAY. 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Cartagena – Barranquilla S.A.S.
Revisó: Alvin Robin Ramírez Rodríguez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica – Predial
Geovanny Andrés Casanova Díaz – Ingeniero G.I.T. Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica – Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial